

# GACETA PARLAMENTARIA

## H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO LXVI LEGISLATURA



H. Congreso del Estado  
de Durango  
LXVI LEGISLATURA 2013 2016

Año III –NÚMERO 330 JUEVES 23 DE JUNIO DE 2016  
TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

# GACETA PARLAMENTARIA

---

## DIRECTORIO

---

PRESIDENTE DE LA GRAN COMISIÓN  
DIP. ARTURO KAMPFNER DÍAZ

### MESA DIRECTIVA DEL MES DE JUNIO

PRESIDENTE: ROSAURO MEZA SIFUENTES  
VICEPRESIDENTE: OCTAVIO CARRETE CARRETE  
SECRETARIA PROPIETARIA: MARÍA DEL CARMEN  
VILLALOBOS VALENZUELA  
SECRETARIO SUPLENTE: EDUARDO SOLÍS  
NOGUEIRA  
SECRETARIO PROPIETARIO: MARTÍN HERNÁNDEZ  
ORTIZ  
SECRETARIO SUPLENTE: FELIPE MERAZ SILVA

OFICIAL MAYOR  
C.C.P. MARTHA ALEJANDRA RODRÍGUEZ DURÁN

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN  
LIC. ROBERTO AGUILAR DURÁN

---

# GACETA PARLAMENTARIA

## CONTENIDO

ORDEN DEL DÍA .....	4
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE .....	7
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN QUIÑONEZ RUIZ Y CARLOS MANUEL RUIZ VALDEZ, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.....	8
INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA, QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 1 DE LA LEY DE AGUA PARA EL ESTADO DE DURANGO.....	22
INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTICULO 255 DE LA LEY DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE DURANGO.....	24
INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA, QUE CONTIENE REFORMA AL PUNTO 2 DEL ARTICULO 65 DE LA LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE DURANGO.....	26
INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTICULO 44 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PUBLICO DEL ESTADO.....	28
INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTICULO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY GENERAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE DURANGO.....	30
INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA, QUE CONTIENE REFORMA AL PÁRRAFO SEXTO DEL ARTICULO 1800 TER DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.....	32
INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTICULO 341 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.....	34
INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTICULO 6 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE DURANGO.....	36
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.....	38
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “RENUNCIA”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA .....	43
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “CAMPO DURANGUENSE”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO JULIO RAMÍREZ FERNÁNDEZ.....	44
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “TURISMO REGIONAL”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO EDUARDO SOLÍS NOGUEIRA.....	45
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA.....	46
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO ISRAEL SOTO PEÑA.....	47
CLAUSURA DE LA SESIÓN.....	48

# GACETA PARLAMENTARIA

## ORDEN DEL DÍA

**SESIÓN ORDINARIA**  
**H. LXVI LEGISLATURA DEL ESTADO**  
**TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**  
**JUNIO 23 DEL 2016**

### ORDEN DEL DÍA

1o.- **REGISTRO DE ASISTENCIA** DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA H. LXVI LEGISLATURA LOCAL.

DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.

2o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN** AL ACTA DEL DÍA 16 DE JUNIO DEL 2016.

3o.- **LECTURA A LA LISTA** DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

4o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN QUIÑONEZ RUIZ Y CARLOS MANUEL RUIZ VALDEZ, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.

(TRÁMITE)

5o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR EL DIPUTADO **FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA**, QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 1 DE LA LEY DE AGUA PARA EL ESTADO DE DURANGO.

(TRÁMITE)

6o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR EL DIPUTADO **FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA**, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTICULO 255 DE LA LEY DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE DURANGO.

(TRÁMITE)

7o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR EL DIPUTADO **FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA**, QUE CONTIENE REFORMA AL PUNTO 2 DEL ARTICULO 65 DE LA LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE DURANGO.

(TRÁMITE)

# GACETA PARLAMENTARIA

80.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR EL DIPUTADO **FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA**, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTICULO 44 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PUBLICO DEL ESTADO.

(TRÁMITE)

90.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR EL DIPUTADO **FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA**, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTICULO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY GENERAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE DURANGO.

(TRÁMITE)

100.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR EL DIPUTADO **FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA**, QUE CONTIENE REFORMA AL PÁRRAFO SEXTO DEL ARTICULO 1800 TER DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.

(TRÁMITE)

110.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR EL DIPUTADO **FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA**, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTICULO 341 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

(TRÁMITE)

120.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR EL DIPUTADO **FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA**, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTICULO 6 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE DURANGO.

(TRÁMITE)

130.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

140.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO **"RENUNCIA"**, PRESENTADO POR EL DIPUTADO **FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA**

# GACETA PARLAMENTARIA

150.- **ASUNTOS GENERALES**

**PRONUNCIAMIENTO** DENOMINADO “**CAMPO DURANGUENSE**”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO **JULIO RAMÍREZ FERNÁNDEZ**

**PRONUNCIAMIENTO** DENOMINADO “**TURISMO REGIONAL**”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO **EDUARDO SOLÍS NOGUEIRA**

**PRONUNCIAMIENTO** DENOMINADO “**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO **FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA**.

**PRONUNCIAMIENTO** DENOMINADO “**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO **ISRAEL SOTO PEÑA**.

160.- **CLAUSURA DE LA SESIÓN.**

# GACETA PARLAMENTARIA

## LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

TRÁMITE: ENTERADOS.	OFICIOS- CIRCULAR NOS. 1479, 1480 Y 45.- ENVIADOS POR LOS H. CONGRESOS DE LOS ESTADOS DE GUERRERO, MORELOS E HIDALGO, EN LOS CUALES COMUNICAN CLAUSURA DE LOS TRABAJOS LEGISLATIVOS DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, ASÍ COMO ELECCIÓN DE SU COMISIÓN PERMANENTE, COMUNICAN APROBACIÓN A LOS ARTÍCULOS 73 Y 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO ELECCIÓN DE MESA DIRECTIVA QUE FUNGIRÁ DURANTE EL PRESENTE MES.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA.	OFICIO S/N.- PRESENTADO POR EL DIPUTADO CARLOS MANUEL RUIZ VALDEZ, HACIENDO DIVERSAS MANIFESTACIONES.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE JUSTICIA.	OFICIO S/N.- PRESENTADO POR EL LIC. JUAN PÉREZ, HACIENDO DIVERSAS MANIFESTACIONES.
TRÁMITE: ENTERADOS Y COMUNÍQUESE LA PRESENTE DESIGNACIÓN AL INSTITUTO DURANGUENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.	ACUERDO.- DE LA GRAN COMISIÓN MEDIANTE EL CUAL COMUNICA LA DESIGNACIÓN DEL C. ADRIÁN RETANA ORTEGA, COMO TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

# GACETA PARLAMENTARIA

## **INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN QUIÑONEZ RUIZ Y CARLOS MANUEL RUIZ VALDEZ, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.**

### **CC. DIPUTADOS SECRETARIOS**

### **LXVI LEGISLATURA**

### **H. CONGRESO DEL ESTADO**

### **PRESENTES.**

Los suscritos diputados, **JUAN QUIÑONEZ RUIZ Y CARLOS MANUEL RUIZ VALDEZ**, diputados de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional e integrantes de la LXVI Legislatura, en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, por su conducto sometemos a la consideración del Honorable Pleno, Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene reformas a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, con base en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, consiente de su papel histórico y de cara a una reforma integral de las instituciones y de los Poderes del Estado, plantea al pleno de la Asamblea Legislativa una serie de reformas que buscan redimensionar los Órganos de Gobierno del Congreso en las funciones de la Junta de Coordinación Política y Gobierno del Congreso como el Órgano de Dirección Colegiada y de búsqueda permanente de consensos y por otra parte de la Mesa Directiva del Congreso del Estado como el Órgano de Dirección Colegiada de los trabajos Legislativos, ambos consolidando su presencia en la conferencia para la programación y dirección de los trabajos legislativos del Congreso, al ser este órgano la instancia en que la concertación política y construcción de acuerdos encuentra en su plena ejecución en la coordinación de los trabajos legislativos de su Asamblea.

La profundización de esta reforma que inicia la refundación del Congreso puede darse con la mayor complejidad al redefinir las actividades Legislativas y Parlamentarias, así como las funciones de las comisiones legislativas cuyos dictámenes tendrán por necesidad parlamentaria y por demanda social estar más cerca de la objetividad de la ciencia y la técnica legislativa lo que pondrá al Congreso del Estado en la normalidad democrática del pleno uso responsable de sus atribuciones constitucionales y en la vía del cumplimiento de ser el poder soberano.



# GACETA PARLAMENTARIA

En este orden de ideas estas reformas que inician la refundación del Poder Legislativo en Durango, a partir de la alternancia política en el Estado, proyectan una serie de transformaciones en su organización, en su estructura, en sus procedimientos y en la plena ejecución de sus atribuciones Constitucionales.

La presente iniciativa propone la desaparición de la Gran Comisión del Congreso de suyo histórica pero poco funcional para la vida parlamentaria, es ahí donde la modernización del Congreso y la simplificación administrativa, hacen del Poder Legislativo una Institución más preparada para el cumplimiento de su papel ante la sociedad, en la relación con los poderes públicos y con los diversos Órganos de Gobierno.

Más allá del cambio de nombres, estructuras, y funciones, en esta iniciativa se plantea al pleno de la Asamblea Legislativa una serie de reformas que buscan redimensionar los Órganos de Gobierno del Congreso en las funciones de la **Junta de Coordinación Política y Gobierno** del Congreso como el Órgano de Dirección Colegiada y de búsqueda permanente de consensos y por otra parte de la Mesa Directiva del Congreso del Estado como el Órgano de Dirección Colegiada de los trabajos Legislativos, ambos consolidando su presencia en la conferencia para la programación y dirección de los trabajos legislativos del Congreso, al ser este órgano la instancia en que la concertación política y construcción de acuerdos encuentra en su plena ejecución en la dirección y coordinación de los trabajos legislativos

Finalmente en la presente iniciativa pretende adoptar, además de incluir propuestas originales surgidas de la realidad y la experiencia duranguense, lo mejor del parlamentarismo mexicano, el practicado en el ámbito federal y el desarrollado en las entidades federativas.

Por lo antes expuesto, nos permitimos presentar ante esta Soberanía Popular, el presente:

## DECRETO

**LA LXVI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 82 Y 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTICULO UNICO.-** Se reforman y adicionan los artículos 10, 12, 22, 28, 51, 71, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 94, 99, 104, 107, 119, 156, 158 y se adicionan los artículos 89 Bis, 92 Bis 1, 92 Bis 2, 92 Bis 3, 92 Bis 4, 92 Bis 5, 92 Bis 6 y 92 Bis 7, 92, Bis 8, 92 Bis 9, 92 Bis 10, 92 Bis 11 y 92 Bis 12, se derogan la fracción II del artículo 119 y el artículo 150, todos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, para quedar como sigue:

# GACETA PARLAMENTARIA

**Artículo 10.-** En materia de promoción y gestoría, el Congreso del Estado tendrá las siguientes facultades:

- I. Por conducto del Pleno, proponer al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la atención de problemas prioritarios, a fin de que su solución pudiera considerarse presupuestalmente;
- II. Por conducto de la **Junta de Coordinación Política y Gobierno**, solicitar al titular del Poder Ejecutivo en el Estado y sus dependencias, la solución de los problemas que planteen los diputados como resultado de su acción de gestoría ciudadana.
- III....

**Artículo 12.-** El Congreso del Estado, conforme a las leyes aplicables, aprobará su propio proyecto de presupuesto anual de gastos y lo remitirá al Ejecutivo del Estado, por conducto de la **Junta de Coordinación Política y Gobierno**, para que atendiendo a las previsiones de ingresos, lo incorpore al proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado; así mismo, administrará de manera autónoma su presupuesto de gastos y su estructura administrativa.

**Artículo 22.-...**

El proyecto de integración de las comisiones legislativas será remitido como propuesta a la **Junta de Coordinación Política y Gobierno** a más tardar el día de su elección, para que por su conducto, sea presentado al Pleno para su análisis, discusión y votación respectiva, en la sesión siguiente a la fecha anteriormente referida.

**Artículo 28.-** La sesión de instalación de la legislatura entrante se efectuará el día uno de septiembre del año de la elección a las once horas, de conformidad con el orden del día, que contendrá cuando menos, lo siguiente:

I. a la IV. ....

**V. Elección de la Junta de Coordinación Política y Gobierno;**

VI. y VII. ....

**Artículo 51.** Durante su ejercicio constitucional, la legislatura sesionará cuantas veces sea necesario para el despacho de los asuntos de su competencia, pero deberá celebrar por lo menos dos sesiones por semana; **la Junta de**

# GACETA PARLAMENTARIA

**Coordinación Política y Gobierno** acordará las fechas en que la Legislatura gozará de periodo vacacional, durante las cuales, el Pleno no celebrará sesiones, a menos que estas tengan carácter de extraordinarias.

**Artículo 71.-** El Congreso del Estado, para el ejercicio de sus facultades, atribuciones y obligaciones constitucionales y legales, contará con los siguientes órganos:

I. El Pleno;

II. La Mesa Directiva;

III. **La Junta de Coordinación Política y Gobierno;**

IV. Las Comisiones Legislativas;

V. **Comité de Régimen Administrativo;** y

VI. **Comité de Contraloría Interna.**

## CAPITULO IV

### DE LA JUNTA DE COORDINACION POLITICA Y GOBIERNO

**Artículo 86.-** La Junta de Coordinación Política y Gobierno es la expresión de la pluralidad del Congreso del Estado; por tanto, es el órgano colegiado en el que se impulsan entendimientos y convergencias políticas, con las instancias y órganos que resulten necesarios a fin de alcanzar acuerdos para que el pleno del Congreso del Estado, adopte las decisiones que constitucional y legalmente le corresponda; y se integrará por:

I. **Los Diputados Coordinadores de cada uno de los grupos parlamentarios; y**

II. **Los Diputados cuyo partido político no integren grupo parlamentario y estén constituidos como fracción parlamentaria, en los términos preceptuados por esta ley.**

**La responsabilidad de presidir la Junta de Coordinación Política y Gobierno tendrá una duración anual.** Esta encomienda se desempeñará sucesivamente por los coordinadores de los grupos parlamentarios en orden decreciente al número de legisladores que los integren, siempre y cuando cuenten cuando menos con tres diputados de la legislatura.

# GACETA PARLAMENTARIA

En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente de la **Junta de Coordinación Política y Gobierno**, el grupo parlamentario al que pertenezca, informará oportunamente tanto al Presidente del Congreso, como a la propia **Junta de Coordinación Política y Gobierno** el nombre del diputado que lo sustituirá.

En su sesión de instalación, la **Junta de Coordinación Política y Gobierno** deberá incluir en el orden del día, los puntos siguientes:

I. Declaratoria de instalación; y

II.- Tomar los acuerdos parlamentarios referentes a la rotación de la presidencia durante el término de la legislatura.

**Artículo 87.- La Junta de Coordinación Política y Gobierno, se conformará por un presidente, un secretario y los vocales a que haya lugar.** Adoptará sus decisiones por consenso, **en caso de que este no se obtenga las adoptará por mayoría calificada mediante el sistema de voto ponderado**, en el cual los respectivos coordinadores representarán tantos votos como integrantes tenga su grupo o fracción parlamentaria.

**La Junta de Coordinación Política y Gobierno contará con un Secretario Técnico**, que tendrá las facultades y obligaciones que en general se establezcan para los Secretarios Técnicos de las comisiones y comités en el Reglamento del Congreso del Estado, además de las que específicamente le señale el Presidente de la **Junta de Coordinación Política y Gobierno**.

A las sesiones de la **Junta de Coordinación Política y Gobierno** deberá asistir el Director del Instituto de Investigaciones, Estudios Legislativos y Asesoría Jurídica del Congreso con voz, pero sin voto para proporcionar la información que se le requiera de la dependencia a su cargo.

**Artículo 88.- La Junta de Coordinación Política y Gobierno, tendrá las siguientes atribuciones:**

I. Conducir las relaciones políticas con los demás poderes del Estado, los ayuntamientos de la Entidad, los poderes de la Federación o de otros estados y demás organismos y entidades públicas, nacionales e internacionales;

II. Recibir, analizar, modificar y aprobar, en su caso, el proyecto de presupuesto de egresos que le presente a su consideración la Secretaría de General del Congreso;

III. Proponer al pleno del Congreso del Estado para su aprobación:

a) Las designaciones de los servidores públicos y de cualquier otro funcionario que la Ley confiera al Congreso del Estado y que no sea facultad de alguna Comisión;

b) Las solicitudes de permisos y licencias del Gobernador, Magistrados del Poder Judicial, de los diputados y demás servidores públicos;

# GACETA PARLAMENTARIA

- c) El dictamen relativo a la designación de Gobernador Interino o Sustituto en los casos previstos por la Constitución Política del Estado;
- d) La integración de las comisiones ordinarias y especiales, así como de los comités; y en su caso, nombrar a quienes los sustituyan cuando así proceda;
- e) La designación y remoción de los titulares de los órganos administrativos del Congreso del Estado, en términos de esta Ley, se hará por los votos de mayoría calificada del pleno del Congreso del Estado;
- f) Conocer la terna de ciudadanos que envíe el Gobernador del Estado para designar al Fiscal General del Estado de Durango;
- g) Las designaciones de los Magistrados que integran el Poder Judicial, para lo cual la **Junta de Coordinación Política y Gobierno** establecerá los criterios para las designaciones conforme lo establece la Constitución del Estado y esta Ley; y
- h) Designar en caso de licencia de algún diputado a quien deba cubrir la ausencia en las comisiones respectivas;
- IV.- Designar al **Secretario Técnico** de la propia **Junta de Coordinación Política y Gobierno**, al **Coordinador del área de Comunicación Social del Congreso del Estado**, a los **Directores y Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango**, así como al **titular del Instituto de Investigaciones, Estudios Legislativos y Asesoría Jurídica del Congreso** ;
- V. Impulsar la conformación de puntos de acuerdo relacionados con el contenido de las propuestas, iniciativas, dictámenes o minutas que requieran de su votación en el pleno del Congreso del Estado, a fin de agilizar el trabajo legislativo;
- VI.-Conforme a la declaración de validez de la elección de Gobernador del Estado de Durango, que hiciera el Instituto Estatal Electoral de Participación Ciudadana o el Tribunal Estatal Electoral, el Presidente de la **Junta de Coordinación Política y Gobierno**, deberá solicitar al Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, dé a conocer al pleno del Congreso del Estado en la sesión más próxima, la elaboración inmediata del Bando Solemne, y ordene su publicación en el Periódico Oficial del gobierno del Estado de Durango; así mismo tome las medidas necesarias para que se difunda en los periódicos de mayor circulación en el Estado;
- VII. Presentar a la Mesa Directiva y al pleno del Congreso del Estado, proyectos de puntos de acuerdo, pronunciamientos, dictámenes y declaraciones del Congreso del Estado, que entrañen una posición política del órgano colegiado o la agilización de los trabajos legislativos del Congreso del Estado;
- VIII.- Conocer de las solicitudes de juicio político, ejerciendo las atribuciones que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Durango, encomienda al órgano político del Congreso del Estado;
- IX. Revisar y autorizar los trabajos de la Coordinación de Comunicación Social;

# GACETA PARLAMENTARIA

X. Asignar en los términos de esta Ley los recursos humanos, materiales y financieros así como los lugares que correspondan a los grupos parlamentarios;

XI. Presentar al pleno del Congreso del Estado, para su aprobación la Agenda Legislativa;

XII. Revisar y aprobar de los órganos administrativos del Congreso del Estado, los Programas Operativos Anuales y sus Manuales de Organización y Procedimientos, en los términos establecidos en el Reglamento del Congreso del Estado; y

XIII. Las demás que le confiera el pleno del Congreso del Estado, esta Ley y sus disposiciones reglamentarias y no sean competencia de alguna comisión o comité.

## **Artículo 89.- El Presidente de la Junta de Coordinación Política y Gobierno, tendrá las siguientes atribuciones:**

I. Convocar y conducir las reuniones de trabajo que celebre;

II. Velar por el cumplimiento de las decisiones y acuerdos que se adopten;

III.- Coordinar las actividades de la Coordinación de Régimen Interno y Concertación Política.

IV.- Ejecutar los acuerdos de la misma;

V.- Proponer a la **Junta de Coordinación Política y Gobierno** todo lo que estime conveniente para fortalecer el trabajo Legislativo.

VI.- Supervisar las funciones de la **Secretaría General**.

VII.- Firmar los nombramientos de los Servidores Públicos acordados por el Pleno del Congreso y de los que no sean por acuerdo de la Asamblea.

VIII.- Presidir el Comité de Coordinación del Instituto de Investigaciones, Estudios Legislativos y Asesoría Jurídica del Congreso; y

IX.- Las demás que se deriven de esta Ley o que le sean conferidas por la propia **Junta de Coordinación Política y Gobierno**.

## **Artículo 89 Bis.- Son atribuciones de los Secretarios:**

I. Citar, a petición del Presidente, a sesión a los diputados integrantes;

II. Llevar un libro en el que se asienten las actas de los acuerdos tomados por la **Junta de Coordinación Política y Gobierno** y recabar la firma de sus integrantes; y

III. Las demás que les confieran otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 90.-** Son atribuciones de los vocales:

I. Asistir a las sesiones de la **Junta de Coordinación Política y Gobierno** a las que sean convocados, participar en las deliberaciones y votar en las mismas;

II. Suplir las ausencias del Secretario o el presidente, cuando así lo acuerde la **Junta de Coordinación Política y Gobierno**; y

III. Las demás que les confieran otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 91.-** En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente de la **Junta de Coordinación Política y Gobierno**, el grupo parlamentario al que pertenezca, informará oportunamente tanto al Presidente del Congreso, como a la propia **Junta de Coordinación Política y Gobierno** el nombre del diputado que lo sustituirá.

**Artículo 92.-** La **Junta de Coordinación Política y Gobierno**, para el desempeño de su responsabilidad, dispondrá de los órganos administrativos, personal y demás elementos necesarios, conforme a las posibilidades presupuestales del Congreso.

## DEL COMITÉ DE REGIMEN ADMINISTRATIVO

**Artículo 92 Bis 1.-** La Administración de los recursos presupuestales y patrimoniales del Congreso se ejercerán a través de un Comité Plural de Diputados denominado **Comité de Régimen Administrativo**.

**Artículo 92 Bis 2.-** Este Comité se reunirá cuando menos una vez por semana durante los periodos de sesiones y cada dos semanas durante los recesos.

**Artículo 92 Bis 3.-** El **Comité de Régimen Administrativo** estará integrado por un Diputado de cada uno de los Grupos, Fracciones Parlamentarias y los diputados pertenecientes a partidos políticos que cuenten con un solo escaño; dentro del Comité este último solo tendrá derecho a voz, el resto emitirá su voto que tendrán un valor igual a la unidad sin importar la ponderación que en otros casos sí aplica.

Esta comisión estará integrada por hasta dos diputados de cada Grupo Parlamentario y Representantes Parlamentarios acreditados en el Congreso del Estado. Todos los integrantes gozarán del derecho a voz y el voto

# GACETA PARLAMENTARIA

ponderado será expresado por el diputado que al efecto señale cada Grupo Parlamentario, y Representante Parlamentario que corresponda.

Cada Grupo Parlamentario y Representación Parlamentaria tendrá, dentro de la Comisión de Régimen Administrativo, voto ponderado en relación directa al número de diputados que representan.

**Artículo 92 Bis 4.-** Los miembros de este Comité no podrán ser miembros de la **Junta de Coordinación Política y Gobierno**, ni de la Comisión de Vigilancia del Órgano de Auditoría Superior del Estado, como tampoco del Comité de Contraloría Interna.

**Artículo 92 Bis 5.-** La presidencia del Comité será rotativa entre los miembros integrantes de esta, excluido el Presidente de la Mesa directiva del mes. La primera presidencia será ocupada por un miembro del Grupo Parlamentario que tenga el segundo mayor número de diputados; en los subsecuentes periodos, atenderán al orden que se derive de la representación de cada Grupo Parlamentario o Representación Parlamentaria al acuerdo que al respecto adopte la comisión. El tiempo que durara en el cargo no podrán ser mayores de seis meses, en el orden decreciente a la representación numérica que tienen.

**Artículo 92 Bis 6.-** Bajo ninguna circunstancia las Presidencias del Comité de Régimen Administrativo y de la **Junta de Coordinación Política y Gobierno** podrán coincidir en diputados del mismo Grupo Parlamentario.

**Artículo 92 Bis 7.-** El Comité de Régimen Administrativo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. El control de las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios del Congreso del Estado;
- II. Aprobar los criterios de carácter general, que regulen la aplicación de los recursos públicos destinados a la adquisición, enajenación, arrendamiento, contratación de servicios y demás operaciones;
- III. Señalar los casos de excepción respecto a la celebración de concursos de proveedores;
- IV. Aprobar las bases conforme a las cuales se autorizan los precios máximos para la adquisición de mercancías, prestación de servicios y demás bienes muebles que requiera la administración;
- V. Emitir, opinar y dictar resolución, respecto de la adjudicación definitiva de los pedidos de bienes muebles y contratación de prestación de servicios;
- VI. Determinar la enajenación de bienes muebles;
- VII. Fungir como órgano de consulta respecto a la contratación de arrendamiento de servicios relacionados con bienes muebles, respecto a instalaciones, reparación y mantenimiento, así como tecnología cuando se vincule con la adquisición o uso de dichos bienes; y



VIII. Determinar los montos de garantías que deberán otorgar los proveedores concursantes al presentar sus propuestas y aquellas que deberán otorgar en garantía del cumplimiento de los pedidos y contratos en término, cantidad y calidad, de conformidad con los lineamientos aprobados por el Presidente de la Mesa Directiva para la adquisición, enajenación, arrendamiento y prestación de servicios.

## DEL COMITÉ DE CONTRALORIA INTERNA

**Artículo 92 Bis 8.** Para el adecuado control del ejercicio presupuestal, la asignación, conservación del patrimonio y los bienes del Congreso del Estado, funcionara un Comité de Contraloría interna del Poder Legislativo, el cual estará integrado por un diputado de cada grupo parlamentario, fracción legislativa y representante de partido.

**Artículo 92 Bis 9.** El citado comité sesionara al menos cada mes durante toda la Legislatura.

**Artículo 92 Bis 10.-** El comité de Contraloría Interna en sus resoluciones internas estará a lo acordado por el voto de la mayoría de sus integrantes, cuyo valor de emisión individual será el de la unidad sin importar la ponderación que se tenga en la integración y número de integrantes de los grupos, fracciones y representantes de partido.

**Artículo 92 Bis 11.-** La presidencia del comité será ejercida en forma rotatoria entre los integrantes de esta, por espacios de tiempo no mayores de seis meses, en el orden decreciente a la representación numérica que tiene.

**Artículo 92 Bis 12.-** El Comité de Contraloría Interna tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar la correcta administración y aplicación de los recursos económicos del Congreso del Estado, de conformidad con el presupuesto de egresos aprobado por el pleno del Congreso del Estado;
- II. Revisar los inventarios de los recursos materiales con que cuente el Congreso del Estado, y
- III. Someter a consideración del pleno del Congreso del Estado, la revisión de la cuenta pública trimestral del Congreso del Estado, previo análisis y dictamen de la Auditoría Superior de Fiscalización, para efectos de su aprobación cuando así proceda.

Los comités se integran de la misma forma que las comisiones legislativas

# GACETA PARLAMENTARIA

**Artículo 94.-** Las Comisiones Legislativas serán propuestas por la **Junta de Coordinación Política y Gobierno** ante la Mesa Directiva, quien deberá someterlas a la consideración del Pleno del Congreso en la segunda sesión de cada período ordinario, a excepción de las comisiones ordinarias, que nombradas al inicio del ejercicio constitucional, fungirán durante todo el período de la Legislatura.

---

**Artículo 99.-** Sólo por causas graves y mediante acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura, podrá dispensarse temporal o definitivamente, o removerse del desempeño a alguno de los miembros de las comisiones, haciéndose desde luego, la propuesta a la **Junta de Coordinación Política y Gobierno**, para que la propia Asamblea elija al diputado o los diputados sustitutos, con carácter temporal o definitivo.

---

**Artículo 104.-** Cuando un diputado suplente sea llamado para cubrir la ausencia del titular, el Congreso determinará las comisiones que deba desempeñar, a propuesta de la **Junta de Coordinación Política y Gobierno**.

**Artículo 107.-** El Presidente y el Secretario de cada comisión, conformarán una junta directiva, que tendrá las siguientes funciones:

#### **De la fracción I a la III...**

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

I. Convocar a las reuniones de trabajo, presidirlas, conducir las e informar de su realización a la **Junta de Coordinación Política y Gobierno**;

#### **De la fracción II a la fracción III...**

**Artículo 119.-** Las Comisiones Legislativas ordinarias son las siguientes:

I.-.....

II.- **Se deroga;**

De la fracción III a la VI.....

**Artículo 150.- Se deroga.**

## TITULO TERCERO

### DE LOS ORGANOS ADMINISTRATIVOS Y TECNICOS DEL CONGRESO

#### CAPITULO I

##### DEL SECRETARIO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO

**Artículo 156.-** Las funciones administrativas del Poder Legislativo, se ejercerán por conducto de la Secretaria General.

La Secretaria General es el órgano administrativo del Congreso dependiente de la **Junta de Coordinación Política y Gobierno** respecto a las tareas de concertación y del Comité de Régimen Administrativo respecto al manejo de los recursos, que tiene a su cargo la optimización de los recursos financieros, humanos y materiales del mismo.

Para el ejercicio de las funciones que esta Ley le atribuye a la Secretaria General, se integrará, además de su titular, por unidades administrativas.

**Artículo 158.-** Son atribuciones de la Secretaria General:

I. Elaborar y presentar a la **Junta de Coordinación Política y Gobierno** y a la Presidencia de la Mesa Directiva el anteproyecto de presupuesto de egresos del Congreso del Estado y coordinar las adquisiciones, servicios y suministros de los diversos órganos legislativos, directivos y administrativos del Congreso del Estado.

II. Informar trimestralmente a la **Junta de Coordinación Política y Gobierno** y a la Presidencia de la Mesa Directiva sobre la situación financiera y el estado que guarde el patrimonio y los recursos materiales y humanos del Congreso, así como rendir los informes que le sean requeridos por la **Junta de Coordinación Política y Gobierno** y la Presidencia de la Mesa Directiva;

# GACETA PARLAMENTARIA

- III. Considerar en la elaboración del Programa Operativo Anual el trabajo de las comisiones y comités del Congreso del Estado;
- IV. Atender el desarrollo del personal administrativo y las relaciones laborales con los trabajadores del Congreso del Estado;
- V. Mantener coordinación estrecha con el Instituto de Investigaciones, Estudios legislativos y Asesoría Jurídica y con los diputados a efecto de prevenir conflictos y juicios laborales con el personal; para ello será obligación de estos dar aviso con anticipación a la Secretaría General del Congreso, en caso de ya no requerir los servicios de algún trabajador;
- VI. Mantener actualizados los sistemas administrativos que sirvan de base para la evaluación y control de los recursos humanos y financieros, definiendo los centros responsables de gasto, la apertura programática, presupuestal y los criterios de clasificación del gasto del Congreso del Estado;
- VII. Mantener actualizados los inventarios y resguardos de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Congreso del Estado;
- VIII. Dirigir los trabajos y supervisar su cumplimiento en los servicios administrativos y financieros, debiendo informar trimestralmente a la **Junta de Coordinación Política y Gobierno** de su programación y cumplimiento;
- IX. Prestar los servicios de recursos humanos, que comprenden: aspectos administrativos de contratación, promoción y evaluación permanente del personal, pago de nóminas, prestaciones sociales y expedientes laborales;
- X. Proporcionar los servicios de recursos materiales, que comprenden: inventario, provisión y control de bienes muebles, materiales de oficina, papelería y adquisiciones de recursos materiales;
- XI. Proporcionar servicios médicos básicos de emergencia a diputados y personal, al interior del Congreso del Estado;
- XII. Prestar los servicios generales que comprenden entre otras cosas: mantenimiento de bienes inmuebles, muebles, apoyo técnico para adquisiciones de bienes informáticos, instalación y mantenimiento del equipo de cómputo, asesoría y planificación informática y construcción, remodelación o reparación de bienes muebles e inmuebles;
- XIII. Proporcionar los servicios de tesorería que comprende: programación y presupuesto, control presupuestal, contabilidad y cuenta pública, finanzas y formulación de manuales de organización y procedimientos administrativos;
- XIV. Proporcionar el auxilio operativo a los diputados para el buen desarrollo de sus trabajos;
- XV. Controlar los servicios de seguridad y protección que comprenden: vigilancia y cuidado de bienes muebles e inmuebles, seguridad y control de accesos, así como el personal que al efecto se requiera;

# GACETA PARLAMENTARIA

XVI. Resguardar y manejar la agenda de eventos en las instalaciones del Congreso del Estado, así como la administración de los recursos humanos y materiales que sean necesarios para el funcionamiento de las mismas; y

XVII. Las demás que la presente Ley y su Reglamento le confieran.

## **TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.-** La presente Ley entra en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

**Atentamente**

**Durango, Dgo. A 13 de Junio de 2016**

**DIP. JUAN QUIÑONEZ RUIZ**

**DIP. CARLOS MANUEL RUIZ VALDEZ**

# GACETA PARLAMENTARIA

## **INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA, QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 1 DE LA LEY DE AGUA PARA EL ESTADO DE DURANGO.**

CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.  
P R E S E N T E.

**FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA**, Diputado integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura por Movimiento Ciudadano, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración del Honorable Pleno, Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene **reforma a la fracción II del artículo 1 de la LEY DE AGUA PARA EL ESTADO DE DURANGO**, sirviendo de motivación y sustento la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Con la presente Iniciativa se pretende armonizar la ley secundaria, en particular la **LEY DE AGUA PARA EL ESTADO DE DURANGO** a la Constitución Local, para que la totalidad de los 141 ordenamientos vigentes en el Estado de Durango queden acordes a lo establecido por la misma, según lo señala el artículo transitorio segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango que textual establece: "...En el término máximo de tres años, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Constitución, el Congreso del Estado deberá expedir las leyes secundarias y realizar las reformas que correspondan para ajustarlas al contenido de la presente Constitución; mientras tanto, la legislación ordinaria orgánica y reglamentaria se aplicará en lo que no la contravengan."

La **LEY DE AGUA PARA EL ESTADO DE DURANGO** tiene por objeto regular en el Estado de Durango la participación de las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus competencias, así como de los sectores privado y social, en la planeación, administración, manejo y conservación del recurso agua. Esta ley permite la coordinación entre los municipios y el Estado y entre éste y la Federación para la realización de las acciones relacionadas con la explotación, uso y aprovechamiento del agua, por lo que es de gran importancia mantenerla armonizada con las legislaciones de la que deriva.

Cumpliendo con el citado artículo transitorio constitucional, esta iniciativa reforma **el artículo 1 fracción II de la LEY DE AGUA PARA EL ESTADO DE DURANGO**, para mantener la armonía de la ley secundaria con la Constitución Local de nuestro estado de Durango.

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:**

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE AGUA PARA EL ESTADO DE DURANGO:**

**Artículo Primero.- Se reforma la fracción II del artículo 1 de la LEY DE AGUA PARA EL ESTADO DE DURANGO, para quedar como sigue:**

## LEY DE AGUA PARA EL ESTADO DE DURANGO

Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria del artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; tiene por objeto regular en el Estado de Durango la participación de las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus competencias, así como de los sectores privado y social, en la planeación, administración, manejo y conservación del recurso agua.

...

...

I...

II.- La administración y conservación de las aguas de jurisdicción estatal, en los términos del párrafo quinto del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos **y fracción I del artículo 153** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de aguas;

III a la X...

### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales que contravengan a lo dispuesto por el presente decreto.

Durango, Dgo. a 23 de junio del 2016.

**DIP. FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA.**

# GACETA PARLAMENTARIA

## INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTICULO 255 DE LA LEY DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE DURANGO.

CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.  
P R E S E N T E.

**FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA**, Diputado integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura por Movimiento Ciudadano, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración del Honorable Pleno, Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene **reforma al artículo 255 de la LEY DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE DURANGO**, sirviendo de motivación y sustento la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la presente Iniciativa se pretende armonizar la ley secundaria, en particular la **LEY DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE DURANGO** a la Constitución Local, para que la totalidad de los 141 ordenamientos vigentes en el Estado de Durango queden acordes a lo establecido por la misma, según lo señala el artículo transitorio segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango que textual establece: "...En el término máximo de tres años, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Constitución, el Congreso del Estado deberá expedir las leyes secundarias y realizar las reformas que correspondan para ajustarlas al contenido de la presente Constitución; mientras tanto, la legislación ordinaria orgánica y reglamentaria se aplicará en lo que no la contravengan."

Esta ley tiene por objeto regular los actos y procedimientos de la Administración Pública Estatal y Municipal, de los órganos constitucionales autónomos y el proceso para la impartición de justicia fiscal y administrativa del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado.

El presente ordenamiento también se aplicará a los Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Estatal y Municipal respecto a sus actos de autoridad, a los servicios que el Estado y los Municipios presten de manera exclusiva y a los contratos y convenios que los particulares sólo puedan celebrar con los mismos.

Cumpliendo con el citado artículo transitorio constitucional, esta iniciativa reforma **el artículo 255 de la LEY DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE DURANGO**, para mantener la armonía de la ley secundaria con la Constitución Local de nuestro estado de Durango.

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:**



# GACETA PARLAMENTARIA

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 255 DE LA LEY DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE DURANGO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**Artículo Primero.- Se reforma el artículo 255 de la LEY DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE DURANGO, para quedar como sigue:**

## **LEY DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE DURANGO**

Artículo 255.- Para ser Magistrado del Tribunal (sic) Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado se deben cumplir los requisitos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su **artículo 110.**

### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales que contravengan a lo dispuesto por el presente decreto.

Durango, Dgo. a 23 de junio del 2016.

**DIP. FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA.**

# GACETA PARLAMENTARIA

## **INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA, QUE CONTIENE REFORMA AL PUNTO 2 DEL ARTICULO 65 DE LA LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE DURANGO.**

CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.  
P R E S E N T E.

**FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA**, Diputado integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura por Movimiento Ciudadano, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración del Honorable Pleno, Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene **reforma al punto 2 del Artículo 65 de la LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE DURANGO**, sirviendo de motivación y sustento la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Con la presente Iniciativa se pretende armonizar la ley secundaria, en particular la **LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE DURANGO** a la Constitución Local, para que la totalidad de los 141 ordenamientos vigentes en el Estado de Durango queden acordes a lo establecido por la misma, según lo señala el artículo transitorio segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango que textual establece: "...En el término máximo de tres años, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Constitución, el Congreso del Estado deberá expedir las leyes secundarias y realizar las reformas que correspondan para ajustarlas al contenido de la presente Constitución; mientras tanto, la legislación ordinaria orgánica y reglamentaria se aplicará en lo que no la contravengan."

El Sistema de Medios de Impugnación regulado por esta ley tiene por objeto garantizar:

Que todos los actos, omisiones, acuerdos o resoluciones de las autoridades electorales se sujeten invariablemente, según corresponda, a los principios de constitucionalidad y de legalidad; La constitucionalidad y legalidad de los actos, omisiones, acuerdos o resoluciones del Poder Ejecutivo, del Poder Legislativo o de los Ayuntamientos del Estado, para salvaguardar los resultados vinculatorios del plebiscito o del referéndum o el trámite de la iniciativa popular, así como la validez y eficacia de las normas aplicables en la materia; y, La definitividad de los distintos actos y etapas de los procesos electorales.

Cumpliendo con el citado artículo transitorio constitucional, esta iniciativa reforma **el numeral 2 del Artículo 65 de la LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE DURANGO**, para mantener la armonía de la ley secundaria con la Constitución Local de nuestro estado de Durango.

# GACETA PARLAMENTARIA

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 65 DE LA LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE DURANGO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo Primero.- Se reforma el punto 2 del artículo 65 de la LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE DURANGO, para quedar como sigue:

## LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE DURANGO

ARTÍCULO 65

1...

2. Es requisito de procedibilidad del juicio, que el servidor involucrado haya agotado, en tiempo y forma, las instancias previas que establezca la ley de la materia, instrumentos que, de conformidad con lo dispuesto por **el artículo 63 párrafo sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango** norman las relaciones laborales del Instituto con sus servidores.

### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales que contravengan a lo dispuesto por el presente decreto.

Durango, Dgo. a 23 de junio del 2016.

DIP. FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA.

# GACETA PARLAMENTARIA

## INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTICULO 44 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PUBLICO DEL ESTADO.

CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.  
P R E S E N T E.

**FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA**, Diputado integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura por Movimiento Ciudadano, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración del Honorable Pleno, Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene reforma **el Artículo 44 de la LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO**, sirviendo de motivación y sustento la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la presente Iniciativa se pretende armonizar la ley secundaria, en particular la **LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO** a la Constitución Local, para que la totalidad de los 141 ordenamientos vigentes en el Estado de Durango queden acordes a lo establecido por la misma, según lo señala el artículo transitorio segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango que textual establece: "...En el término máximo de tres años, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Constitución, el Congreso del Estado deberá expedir las leyes secundarias y realizar las reformas que correspondan para ajustarlas al contenido de la presente Constitución; mientras tanto, la legislación ordinaria orgánica y reglamentaria se aplicará en lo que no la contravengan."

El Gasto Público Estatal comprende las erogaciones que en concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como pagos de pasivo o Deuda Pública que deban realizar:

I.- El Poder Legislativo.

II.- El Poder Judicial.

III.- El Ejecutivo del Estado.

IV.- Las Secretarías, Direcciones y Departamentos Administrativos y demás dependencias del Ejecutivo.

V.- Los Organismos descentralizados del Gobierno del Estado.

VI.- Las Empresas en que el Gobierno del Estado tenga participación mayoritaria; y

VII.- Los fideicomisos en que el fideicomitente sea el Gobierno del Estado o alguna de las Entidades mencionadas en las Fracciones V y VI.

# GACETA PARLAMENTARIA

Cumpliendo con el citado artículo transitorio constitucional, esta iniciativa reforma el **Artículo 44 de la LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO**, para mantener la armonía de la ley secundaria con la Constitución Local de nuestro estado de Durango.

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:**

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**Artículo Primero.-** Se reforma el **Artículo 44 de la LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO**, para quedar como sigue:

## **LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO**

### **ARTÍCULO 44**

Los estados financieros y demás información financiera presupuestal y contable que emanen de las contabilidades de las Entidades comprendidas en el Presupuesto de Egresos del Estado, serán consolidadas por la Secretaría de Finanzas, la que será responsable de formular la Cuenta Anual de Gasto Estatal y someterlo a la consideración del Gobernador del Estado, para su presentación al Congreso del Estado, en los términos del **Artículo 98 Fracción XXIV** de la Constitución Política del Estado.

### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales que contravengan a lo dispuesto por el presente decreto.

Durango, Dgo. a 23 de junio del 2016.

**DIP. FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA.**

# GACETA PARLAMENTARIA

## INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTICULO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY GENERAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE DURANGO.

CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.  
P R E S E N T E.

**FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA**, Diputado integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura por Movimiento Ciudadano, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración del Honorable Pleno, Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene **reforma el Artículo Tercero Transitorio de la LEY GENERAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS DEL ESTADO DE DURANGO**, sirviendo de motivación y sustento la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la presente Iniciativa se pretende armonizar la ley secundaria, en particular la **LEY GENERAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS DEL ESTADO DE DURANGO** a la Constitución Local, para que la totalidad de los 141 ordenamientos vigentes en el Estado de Durango queden acordes a lo establecido por la misma, según lo señala el artículo transitorio segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango que textual establece: "...En el término máximo de tres años, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Constitución, el Congreso del Estado deberá expedir las leyes secundarias y realizar las reformas que correspondan para ajustarlas al contenido de la presente Constitución; mientras tanto, la legislación ordinaria orgánica y reglamentaria se aplicará en lo que no la contravengan."

La presente Ley tiene por objeto el desarrollo, reconocimiento, preservación y defensa de los derechos y cultura de los pueblos y comunidades indígenas, así mismo establece las obligaciones del Estado y sus Municipios para garantizar el cumplimiento de los referidos objetivos

El Estado de Durango tiene una composición pluricultural y pluriétnica sustentada en sus pueblos y comunidades indígenas. Esta Ley reconoce y protege a los pueblos y comunidades indígenas Tepehuana u O'dam, Huicholes o Wírrárika, Mexicaneros o Náhuatl, Tarahumaras o Rarámuris y Coras, asentados en el Estado de Durango, cuyas formas e instituciones sociales, económicas y culturales los identifican y distinguen del resto de la población del Estado.

Cumpliendo con el citado artículo transitorio constitucional, esta iniciativa reforma **el Artículo Tercero Transitorio de la LEY GENERAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS DEL ESTADO DE DURANGO**, para mantener la armonía de la ley secundaria con la Constitución Local de nuestro estado de Durango.

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:**

# GACETA PARLAMENTARIA

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY GENERAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE DURANGO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**Artículo Primero.-** Se reforma el Artículo Tercero Transitorio de la LEY GENERAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE DURANGO, para quedar como sigue:

## **LEY GENERAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE DURANGO**

### **TRANSITORIO**

TERCERO.- El Tribunal Superior de Justicia del Estado, en ejercicio de la facultad que dispone **la fracción III del artículo 78** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y en cumplimiento a las obligaciones previstas en la presente Ley, propondrá a esta Representación Popular, las reformas conducentes a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, a efecto de determinar el número y adscripción territorial de los Juzgados Mixtos de Primera Instancia con Jurisdicción Mixta para Asuntos Indígenas, en aquellos municipios en que estén asentados pueblos y comunidades indígenas reconocidos en esta Ley.

### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales que contravengan a lo dispuesto por el presente decreto.

Durango, Dgo. a 23 de junio del 2016.

**DIP. FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA.**

# GACETA PARLAMENTARIA

## INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA, QUE CONTIENE REFORMA AL PÁRRAFO SEXTO DEL ARTICULO 1800 TER DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.

CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.  
P R E S E N T E.

**FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA**, Diputado integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura por Movimiento Ciudadano, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración del Honorable Pleno, Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene reforma **el párrafo sexto del artículo 1800 ter del Código Civil del Estado de Durango**, sirviendo de motivación y sustento la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la presente Iniciativa se pretende armonizar la ley secundaria, en particular **el Código Civil del Estado de Durango** a la Constitución Local, para que la totalidad de los 141 ordenamientos vigentes en el Estado de Durango queden acordes a lo establecido por la misma, según lo señala el artículo transitorio segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango que textual establece: "...En el término máximo de tres años, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Constitución, el Congreso del Estado deberá expedir las leyes secundarias y realizar las reformas que correspondan para ajustarlas al contenido de la presente Constitución; mientras tanto, la legislación ordinaria orgánica y reglamentaria se aplicará en lo que no la contravengan."

El Código Civil se encarga de regir los vínculos privados que las personas establecen entre ellas. Está formado por las reglas jurídicas que articulan las relaciones patrimoniales o personales entre individuos (personas físicas o personas jurídicas). Su finalidad es preservar los intereses de las personas a nivel patrimonial y moral.

Cumpliendo con el citado artículo transitorio constitucional, esta iniciativa reforma **el párrafo sexto del artículo 1800 ter del Código Civil del Estado de Durango**, para mantener la armonía de la ley secundaria con la Constitución Local de nuestro estado de Durango.

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:**

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEXTO DEL ARTÍCULO 1800 TER DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**Artículo Primero.-** Se reforma el párrafo sexto del artículo 1800 ter del CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO, para quedar como sigue:

CÓDIGO CIVIL



# GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO 1800 ter

...  
...  
...  
...  
...

La reparación del daño no operará en beneficio de los servidores públicos que se encuentren contemplados en el **artículo 175** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, salvo cuando prueben que el acto de difusión se realizó con intención maliciosa.

## TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales que contravengan a lo dispuesto por el presente decreto.

Durango, Dgo. a 23 de junio del 2016.

**DIP. FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA.**

# GACETA PARLAMENTARIA

## **INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTICULO 341 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.**

CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.  
P R E S E N T E.

**FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA**, Diputado integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura por Movimiento Ciudadano, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración del Honorable Pleno, Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene **reforma el artículo 341 del CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO VIGENTE A PARTIR DE LAS 00:00 HRS. DEL DÍA 14 DE DICIEMBRE DE 2009**, sirviendo de motivación y sustento la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Con la presente Iniciativa se pretende armonizar la ley secundaria, en particular el **CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO VIGENTE A PARTIR DE LAS 00:00 HRS. DEL DÍA 14 DE DICIEMBRE DE 2009** a la Constitución Local, para que la totalidad de los 141 ordenamientos vigentes en el Estado de Durango queden acordes a lo establecido por la misma, según lo señala el artículo transitorio segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango que textual establece: "...En el término máximo de tres años, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Constitución, el Congreso del Estado deberá expedir las leyes secundarias y realizar las reformas que correspondan para ajustarlas al contenido de la presente Constitución; mientras tanto, la legislación ordinaria orgánica y reglamentaria se aplicará en lo que no la contravengan."

El Código Penal consiste en un bloque sistematizado de características unitarias donde figuran las normas jurídicas punitivas del Estado. Abarca, por lo tanto, las leyes que son aplicables desde el punto de vista penal. En este sentido, el código penal plasma la facultad sancionadora del Estado.

En este caso podemos determinar que en todo código penal se recogen, por ejemplo, las penas privativas de libertad que existen para toda persona que cometa un delito. Cuando hablamos de delito nos estamos refiriendo desde homicidios hasta abusos, tráfico de influencias, malversación o robos pasando por lesiones o calumnias.

Cumpliendo con el citado artículo transitorio constitucional, esta iniciativa reforma el **Artículo 341 del CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO VIGENTE A PARTIR DE LAS 00:00 HRS. DEL DÍA 14 DE DICIEMBRE DE 2009**, para mantener la armonía de la ley secundaria con la Constitución Local de nuestro estado de Durango.

# GACETA PARLAMENTARIA

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 341 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO VIGENTE A PARTIR DE LAS 00:00 HRS. DEL DÍA 14 DE DICIEMBRE DE 2009, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**Artículo Primero.-** Se reforma el Artículo 341 del CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO VIGENTE A PARTIR DE LAS 00:00 HRS. DEL DÍA 14 DE DICIEMBRE DE 2009, para quedar como sigue:

## CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO

### VIGENTE A PARTIR DE LAS 00:00 HRS. DEL DÍA 14 DE DICIEMBRE DE 2009

Artículo 341.

Para los efectos de este código, servidor público se entenderá en los términos que establece **el artículo 175** de la Constitución Política del Estado de Durango.

#### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales que contravengan a lo dispuesto por el presente decreto.

Durango, Dgo. a 23 de junio del 2016.

**DIP. FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA.**

# GACETA PARLAMENTARIA

## INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTICULO 6 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE DURANGO.

CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.  
P R E S E N T E.

**FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA**, Diputado integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura por Movimiento Ciudadano, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración del Honorable Pleno, Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene reforma **el Artículo 6 de la LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE DURANGO**, sirviendo de motivación y sustento la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la presente Iniciativa se pretende armonizar la ley secundaria, en particular la **LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE DURANGO** a la Constitución Local, para que la totalidad de los 141 ordenamientos vigentes en el Estado de Durango queden acordes a lo establecido por la misma, según lo señala el artículo transitorio segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango que textual establece: "...En el término máximo de tres años, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Constitución, el Congreso del Estado deberá expedir las leyes secundarias y realizar las reformas que correspondan para ajustarlas al contenido de la presente Constitución; mientras tanto, la legislación ordinaria orgánica y reglamentaria se aplicará en lo que no la contravengan."

Esta ley tiene por objeto institucionalizar, regular, y garantizar, el derecho de la ciudadanía a participar directamente en la toma y ejecución de las decisiones.

La participación que establece la presente Ley se fundamenta en los siguientes principios:

Democracia, Corresponsabilidad, Inclusión, Solidaridad, Legalidad, Respeto, Tolerancia, Sustentabilidad, Pervivencia y Certeza.

Cumpliendo con el citado artículo transitorio constitucional, esta iniciativa reforma **el Artículo 6 de la LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE DURANGO**, para mantener la armonía de la ley secundaria con la Constitución Local de nuestro estado de Durango.

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:**

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN PARA EL ESTADO DE DURANGO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

# GACETA PARLAMENTARIA

**Artículo Primero.-** Se reforma el Artículo 6 de la LEY DE PARTICIPACIÓN PARA EL ESTADO DE DURANGO, para quedar como sigue:

## LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA PARA EL ESTADO DE DURANGO

ARTÍCULO 6.- Tendrán derecho a intervenir en los mecanismos de participación ciudadana, en los términos que marca esta Ley, los ciudadanos duranguenses en pleno ejercicio de sus derechos, inscritos en el padrón y en la lista nominal, que cuenten con credencial para votar y no estén dentro de los supuestos establecidos en el **segundo párrafo del artículo 55** de la Constitución Local.

### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales que contravengan a lo dispuesto por el presente decreto.

Durango, Dgo. a 23 de junio del 2016.

**DIP. FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA.**

# GACETA PARLAMENTARIA

## LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

### HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa con proyecto de decreto, enviada por los **CC. Diputados Pablo César Aguilar Palacio, José Encarnación Luján Soto, Juan Cuitláhuac Ávalos Méndez, Manuel Herrera Ruiz y Anavel Fernández Martínez**, integrantes de la LXVI Legislatura, **que contiene reformas a la Ley del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango**; por lo que conforme a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 121, 176, 177, 180, 181, 182 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado*, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente Dictamen con base en lo siguiente:

### DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La iniciativa a que se alude en el proemio del presente dictamen, tiene como propósito reformar el artículo 25 de la Ley del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en virtud de la reforma integral que sufrió nuestra Carta Política Local, en agosto del año 2013, y en donde su Artículo Segundo Transitorio, establece que este Congreso, en el término de dos años deberá adecuar sus legislación secundaria, a las disposiciones constitucionales locales.

Con ello se estaría dando cumplimiento a lo que mandata el Artículo Segundo Transitorio, toda vez que en la ley vigente hace una remisión al artículo 52 de la Constitución Política Local, sin embargo, como ya se mencionó debido a la reforma integral de este ordenamiento constitucional, la numerología ya no es la misma, por lo que se hace necesario hacer la remisión al numeral correspondiente.

### CONSIDERANDOS

**Primero.** El objetivo de la Ley del Periódico Oficial es el de regular la organización, funcionamiento, operación, publicación y distribución del Periódico Oficial del Gobierno del Estado y establecer su naturaleza jurídica, estructura y organización administrativa, así como el contenido y la periodicidad de sus ediciones.

# GACETA PARLAMENTARIA

Además el Periódico Oficial, es un instrumento de carácter jurídico, permanente y de interés público, que tiene como fin publicar, dar vigencia y observancia general a las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, manuales y demás actos previstos por las leyes, así como las diversas disposiciones normativas de derecho público o privado en general, expedidas por los Poderes del Estado, los Ayuntamientos, los organismos autónomos reconocidos por la Constitución y los particulares, en sus respectivos ámbitos de competencia.

**Segundo.** En tal virtud, los suscritos, consideramos que la reforma planteada es viable, en razón de que es importante a fin de estar acorde con las disposiciones constitucionales locales, ya que con ello estaremos dando cumplimiento a lo que mandata el Artículo Segundo Transitorio de nuestra Carta Política Estatal.

**Tercero.** Ahora bien, respecto de la reforma que se plantea también en el presente dictamen, es importante señalar que la misma se hace en razón de que cuando se emitió la Ley del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en el artículo 3 que contiene el glosario, se define al Periódico Oficial como: *“El Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango”*, sin embargo para ser concordantes con el nombre de la Ley que no contempla la palabra *“Constitucional”*, como parte de su denominación, es que se incluye esta propuesta en el presente dictamen, a fin de eliminar la palabra *“Constitucional”*.

De igual forma el artículo 12 de este mismo ordenamiento, dispone lo siguiente:

**“Artículo 12.** *El Periódico Oficial deberá contener, en su identidad gráfica, los elementos siguientes:*

- I. *El título de “Periódico Oficial”, seguido de la leyenda “del Gobierno del Estado de Durango”;  
...”*

Por lo que, como se podrá observar esta última fracción concuerda con el título de la Ley, más no así con la denominación contemplada en el artículo 3 antes descrito.

Para mayor certeza el presente criterio se toma del emitido por nuestro más Alto Tribunal, mismo que a continuación se inserta, y que ha sostenido que los congresos tienen la facultad plena de aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley o decreto, independientemente del sentido en el que se hubiere presentado originalmente la iniciativa correspondiente, además que la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no prohíbe cambiar las razones que motivaron, sino antes bien lo permite.

**PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE.**

*La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar*

# GACETA PARLAMENTARIA

*el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.*

*Amparo en revisión 552/2010. CFOV Grupo Consultor Empresarial, S.C.R.L. de C.V. 1o. de septiembre de 2010. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Juan Carlos Roa Jacobo.*

*Amparo en revisión 674/2010. Café Sirena, S.R.L. de C.V. y otras. 27 de octubre de 2010. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Carlos Enrique Mendoza Ponce.*

*Amparo en revisión 738/2010. Promotora Osara, S.A. de C.V. 17 de noviembre de 2010. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Juan Carlos Roa Jacobo.*

*Amparo en revisión 770/2010. Desarrollos Chiloe, S.A. de C.V. 1o. de diciembre de 2010. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Carlos Enrique Mendoza Ponce.*

*Amparo en revisión 814/2010. Altiora Semper, S.A. de C.V. y otras. 1o. de diciembre de 2010. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Juan Carlos Roa Jacobo.*

*Tesis de jurisprudencia 32/2011. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de veintitrés de marzo de dos mil once.*

**Cuarto.** En tal virtud, y de conformidad con lo antes expuesto y las facultades que nos establece el artículo 182 en su último párrafo, esta dictaminadora, propone que se incluya en el presente, en virtud de que no altera el contenido de la propuesta primigenia, sino que solamente es para darle congruencia a la denominación de la ley que en esta ocasión se reforma.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO **DECRETA:**

**ÚNICO.** Se reforma la fracción V del artículo 3 y el artículo 25 de la Ley del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, para quedar como sigue:



# GACETA PARLAMENTARIA

**Artículo 3.** ...

I a la IV. ...

**V. Periódico Oficial. El Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, y**

VI. ...

**Artículo 25.** En el caso de leyes o decretos que hayan sido devueltos con observaciones por el Gobernador y fuesen aprobados por las dos terceras partes de los diputados presentes de acuerdo al **artículo 80** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, deberán ser publicadas a más tardar dentro de los cinco días hábiles, a partir de su recepción.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al contenido del presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará, y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 23 (veintitrés) días del mes de junio del año 2016 (dos mil dieciséis).

# GACETA PARLAMENTARIA

LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

DIP. ROSAURO MEZA SIFUENTES  
PRESIDENTE

DIP. EDUARDO SOLÍS NOGUEIRA  
SECRETARIO

DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA  
VOCAL

DIP. ISRAEL SOTO PEÑA  
VOCAL

DIP. EUSEBIO CEPEDA SOLÍS  
VOCAL

## **PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “RENUNCIA”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA**

### **PUNTO DE ACUERDO:**

**PRIMERO.-** LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EXHORTA, DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA, AL CONSEJO COORDINADOR EMPRESARIAL (CCE) CAPÍTULO DURANGO, PARA QUE RENUNCIE A LA ENAJENACIÓN QUE A TÍTULO GRATUITO REALIZÓ EN SU FAVOR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO DE 3,003.735 M2 UBICADA EN EL POLÍGONO NÚMERO 1 SEGREGADA DE LA SUPERFICIE DE 18-63-92.54 HECTÁREAS, ENAJENACIÓN A TÍTULO GRATUITO QUE FUE AUTORIZADA POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, MEDIANTE EL DECRETO CORRESPONDIENTE DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2015; EN ATENCIÓN A LA RESPONSABILIDAD SOCIAL CON LA QUE DEBE ACTUAR ESTE ORGANISMO PARA GENERAR DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO DE MANERA INTEGRAL Y SUSTENTABLE.

**SEGUNDO.-** LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EXHORTA, DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA, A LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE MUJERES EMPRESARIAS, A.C. (AMMJE) CAPÍTULO DURANGO, PARA QUE RENUNCIE A LA ENAJENACIÓN QUE A TÍTULO GRATUITO REALIZÓ EN SU FAVOR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO DE 746.72 m2 UBICADA EN EL POLÍGONO NÚMERO 1 SEGREGADA DE LA SUPERFICIE DE 18-63-92.54 HECTÁREAS, ENAJENACIÓN A TÍTULO GRATUITO QUE FUE AUTORIZADA POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, MEDIANTE EL DECRETO CORRESPONDIENTE DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2015; EN ATENCIÓN A LA RESPONSABILIDAD SOCIAL CON LA QUE DEBE ACTUAR ESTE ORGANISMO PARA GENERAR DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO DE MANERA INTEGRAL Y SUSTENTABLE.

**TERCERO.-** LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EXHORTA, DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA, AL COLEGIO DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN DE DURANGO, A.C. PARA QUE RENUNCIE A LA ENAJENACIÓN QUE A TÍTULO GRATUITO REALIZÓ EN SU FAVOR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO DE 746.74 M2 UBICADA EN EL POLÍGONO NÚMERO 1 SEGREGADA DE LA SUPERFICIE DE 18-63-92.54 HECTÁREAS, ENAJENACIÓN A TÍTULO GRATUITO QUE FUE AUTORIZADA POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, MEDIANTE EL DECRETO CORRESPONDIENTE DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2015; EN ATENCIÓN A LA RESPONSABILIDAD SOCIAL CON LA QUE DEBE ACTUAR ESTE ORGANISMO PARA GENERAR DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO DE MANERA INTEGRAL Y SUSTENTABLE.

# GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “CAMPO DURANGUENSE”,  
PRESENTADO POR EL DIPUTADO JULIO RAMÍREZ FERNÁNDEZ**

# GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “TURISMO REGIONAL”, PRESENTADO  
POR EL DIPUTADO EDUARDO SOLÍS NOGUEIRA**

# GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”,  
PRESENTADO POR EL DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA.**

# GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”,  
PRESENTADO POR EL DIPUTADO ISRAEL SOTO PEÑA.**

# GACETA PARLAMENTARIA

CLAUSURA DE LA SESIÓN.